

Deusto Forum

# Justicia para la convivencia

*Los puentes de Deusto*

Encuentro «Justicia retributiva y restaurativa:  
su articulación en los delitos de terrorismo». Junio 2012



**Deusto**Digital



# Justicia para la convivencia

*Los puentes de Deusto*

Encuentro «Justicia retributiva  
y restaurativa: su articulación  
en los delitos de terrorismo».

Junio 2012



# Justicia para la convivencia

*Los puentes de Deusto*

Encuentro «Justicia retributiva  
y restaurativa: su articulación  
en los delitos de terrorismo».

Junio 2012

2012  
Universidad de Deusto  
Bilbao

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra sólo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos, [www.cedro.org](http://www.cedro.org)) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

*Lan honen berregintza, banaketa, komunikazio publiko edo moldaketaren bat egiteko, ezinbestekoa da egileen baimena izatea, legeak ezarritako salbuespenetan izan ezik. Lan honen atalen bat fotokopiatu edo eskaneatu behar izanez gero, jo ezazu CEDROra (Centro Español de Derechos Reprográficos, [www.cedro.org](http://www.cedro.org)).*

Imagen de portada: Álvaro Sánchez

© Publicaciones de la Universidad de Deusto  
*Deustuko Unibertsitatea Argitalpenak*  
Apartado 1 - 48080 Bilbao  
e-mail: [publicaciones@deusto.es](mailto:publicaciones@deusto.es)

ISBN: 978-84-9830-361-2

Algunas aclaraciones  
conceptuales acerca  
de la denominada  
*justicia transicional*

por Felipe Gómez Isa

Deusto Forum



## Algunas aclaraciones conceptuales acerca de la denominada *justicia transicional*

Felipe Gómez Isa  
Profesor Titular de Derecho Internacional Público  
Universidad de Deusto

La denominada justicia transicional o justicia de transición se ha desarrollado de una manera vertiginosa en las tres últimas décadas, convirtiéndose en un campo abonado para una floreciente y rica reflexión académica<sup>1</sup>, la aparición de ONGs y centros de investigación y consultoría<sup>2</sup>, la creciente atención por parte de la comunidad internacional organizada y la adopción de estándares jurídicos e institucionales tanto internos como internacionales cada vez más sofisticados<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup> A continuación cito tan solo algunos de los títulos que yo considero más relevantes de una muy vasta y prolija producción científica al respecto, como son Neil J. KRITZ, *Transitional Justice: How emerging democracies reckon with former regimes* (Washington D.C.: United States Institute of Peace Press, 1995); Ruti G. TEITEL, *Transitional Justice* (New York: Oxford University Press, 2000); Martha MINOW, *Between Vengeance and Forgiveness: Facing history after genocide and mass violence* (Boston: Beacon Press, 1998); Rama MANI, *Beyond Retribution: Seeking justice in the shadows of war* (Cambridge: Polity Press, 2002); Chandra LEKHA SRIRAM, *Confronting past human rights violations: justice vs. peace in times of transition* (London: Frank Cass, 2004); Edel HUGHES, William A. SCHABAS and Armes THAKUR, ed., *Atrocities and international accountability. Beyond transitional justice* (New York: United Nations University, 2007); Naomi ROHT-ARRIAZA and Javier MARIEZCURRENA, ed., *Transitional justice in the twenty-first century* (Cambridge: Cambridge University Press, 2006); Javier CHINCHÓN, *Derecho internacional y transiciones a la democracia y la paz: hacia un modelo para el castigo de los crímenes pasados a través de la experiencia iberoamericana* (Madrid: Parthenon, 2007). Existe una publicación periódica dedicada exclusivamente al campo de la justicia transicional, *International Journal of Transitional Justice*.

<sup>2</sup> Uno de los centros de referencia es el *International Center on Transitional Justice*, con sede central en Nueva York y oficinas en lugares tan diversos como Ciudad del Cabo, Bruselas, Ginebra, Yakarta, Katmandú, Kinshasa, Beirut o Bogotá ([www.ictj.org](http://www.ictj.org)). Asimismo, existen el Oxford Transitional Research Group, el Transitional Justice Institute de la Universidad del Ulster, Irlanda, o el Center for the Study of Violence and Reconciliation en Ciudad del Cabo, Sudáfrica.

<sup>3</sup> Ver Felipe GÓMEZ ISA, «El derecho de las víctimas a la reparación por violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos», *El Otro Derecho*, n.º 37, 2007, pp. 11-64.

La definición más aceptada de justicia transicional es la que ha realizado el Secretario General de las Naciones Unidas, para quien este concepto se refiere a

«Toda la variedad de procesos y mecanismos asociados con los intentos de una sociedad por resolver los problemas derivados de un pasado de abusos a gran escala, a fin de que los responsables rindan cuentas de sus actos, servir a la justicia y lograr la reconciliación»<sup>4</sup>.

A pesar de que los contextos en los que operan los mecanismos de justicia transicional son contextos muy complejos donde priman las consideraciones políticas y de oportunidad, y a pesar de que los éxitos rotundos de procesos de justicia transicional brillen por su ausencia, lo cierto es que se ha instalado progresivamente, tanto en círculos académicos como en círculos políticos, una cierta sensación de *inevitabilidad* de acudir a mecanismos de justicia transicional cuando se aborda un proceso de transición democrática tras un periodo autoritario o dictatorial o cuando se sale de un conflicto armado plagado de violaciones graves y sistemáticas a los derechos humanos. En este sentido, no creo infundado afirmar que la justicia transicional ha tenido una suerte de *éxito epistémico* al situarse en el centro de las discusiones en procesos de transición política y de resolución de conflictos y al reflejar una cierta conciencia de su utilidad para abordar los legados incómodos del pasado.

Ahora bien, este relativo éxito epistémico viene acompañado, paradójicamente, de un «escaso avance de la teoría»<sup>5</sup> en el ámbito de la justicia transicional que hace que todavía no podamos hablar con propiedad de la existencia de un nuevo paradigma conceptual. Todavía somos rehenes de una construcción teórica episódica, parcial y muy fragmentada que comenzó en la década de los 80 al calor de las transiciones a la democracia en el Cono Sur de América<sup>6</sup>, siguió en los casos de la re-

---

<sup>4</sup> Secretario General de las Naciones Unidas, *El Estado de Derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos* (S/2004/616, 3 de agosto de 2004).

<sup>5</sup> Pablo de GREIFF, «Una concepción normativa de la justicia transicional», en: Alfredo RANGEL, ed. *Justicia y paz. ¿Cuál es el precio que debemos pagar?* (Bogotá: Intermedio, 2009), p. 22.

<sup>6</sup> Algunas personas se remontan al periodo inmediatamente posterior a la Segunda Guerra Mundial, donde se aplicaron mecanismos de justicia transicional ligados a los juicios de Nuremberg y Tokio y a políticas de reparación en Francia y en la Italia post-fascista. Ver Margalida CAPELLA, «Represión política y Derecho Internacional: una perspectiva comparada (1936-2006)», en: *Represión política, justicia y reparación. La memoria histórica en perspectiva jurídica (1936-2008)*, coord. Margalida CAPELLA y David GINARD (Palma de Mallorca: Edicions Documenta Balear, 2009), pp. 164-174.

solución de conflictos muy prolongados en Centroamérica, tuvo su eclosión en la Sudáfrica post-apartheid y se ha ido extendiendo recientemente a otros contextos en África y Asia<sup>7</sup>. Esta particular evolución ayuda a explicar que tanto las herramientas conceptuales básicas como los mecanismos de aplicación de la justicia transicional han ido evolucionando a medida que se han aplicado a nuevos casos y en nuevos contextos, apareciendo una de las características inherentes a la justicia transicional, como es su *versatilidad*. Las normas y mecanismos de justicia transicional no pueden ser absolutamente uniformes y monolíticos, sino que tienen que ser lo suficientemente versátiles y flexibles como para poder adaptarse a las diferentes, complejas y variadas circunstancias en las que necesariamente tienen que operar.

Asimismo, la no muy dilatada experiencia de justicia transicional nos enseña que quienes han diseñado y pilotado los procesos de transición han sido actores políticos con una agenda y con intereses que en todo caso querían preservar y proteger, y con una estructura de poder que apoyaba sus pretensiones. A pesar de que contamos con estándares jurídicos y jurisdiccionales en el campo de la justicia transicional cada vez más elaborados y con un relativo grado de coerción, sin embargo debemos reconocer que por lo general no han sido éstos quienes han marcado la hoja de ruta a seguir, sino que los distintos actores involucrados han tratado de acomodar estratégicamente sus intereses y objetivos al marco normativo e institucional de la justicia transicional. Este uso político y estratégico del discurso de la justicia transicional para legitimar la consecución de sus propios objetivos es algo que encontramos, en mayor o en menor medida, en todos los procesos de transición, es algo inherente a los mismos.

Por otro lado, la convicción generalizada acerca de la utilidad de la aplicación de los conceptos y mecanismos de justicia transicional ha llevado a tratar de expandirlos a contextos que, en sentido estricto, no son de carácter transicional<sup>8</sup>. Existe una presión cada vez más acusada para ampliar el espectro de aplicación de la justicia transicional, lo que puede acabar afectando tanto a cuestiones básicas de carácter conceptual como a la propia operatividad de los mecanismos de justicia transicional. En este sentido, el discurso de la justicia transicional se está pre-

---

<sup>7</sup> Un lúcido análisis histórico de la justicia transicional lo encontramos en Jon ELSTER, *Closing the books. Transitional Justice in historical perspective* (Cambridge: Cambridge University Press, 2004).

<sup>8</sup> Jordi BONET y Rosana ALUA, «Impunidad, derechos humanos y justicia transicional», *Cuadernos Deusto de Derechos Humanos*, N.º 53, 2009, p. 110.

dicando en situaciones de conflicto abierto en el que todavía no existen expectativas creíbles de terminación y en el que el proceso de paz se limita a tan solo uno de los actores, como es el caso de Colombia<sup>9</sup>. Esta expansión del discurso está afectando también a transiciones democráticas llevadas a cabo bajo un manto de olvido y sin afrontar los abusos del pasado y que, ahora, décadas después, como ocurre en España, diferentes actores recurren al discurso y a la práctica de la justicia transicional como forma de cerrar definitivamente una transición que creen inconclusa<sup>10</sup>. A su vez, la justicia transicional se está reivindicando para abordar las injusticias históricas que han sufrido colectivos como los pueblos indígenas<sup>11</sup>, los afro-descendientes<sup>12</sup> y otros grupos subalternos<sup>13</sup> que reclaman reconocimiento de su papel en la historia y reparación por los sufrimientos del pasado<sup>14</sup>. Finalmente, también se cuestiona si la justicia transicional tiene que dejar de abordar exclusivamente las más graves violaciones de los derechos civiles y políticos, como ha ocurrido hasta ahora, para ampliar su abanico de actuación a aspectos relacionados con el desarrollo<sup>15</sup>, la justicia social<sup>16</sup> o los derechos eco-

---

<sup>9</sup> Rodrigo UPRIMNY, dir. *¿Justicia transicional sin transición? Verdad, justicia y reparación para Colombia*, (Bogotá: DeJusticia-Antropos, 2006).

<sup>10</sup> Paloma AGUILAR FERNÁNDEZ, *Políticas de la memoria y memorias de la política. El caso español en perspectiva comparada* (Madrid: Alianza Editorial, 2008).

<sup>11</sup> Felipe GÓMEZ ISA, «El derecho de los pueblos indígenas a la reparación por injusticias históricas», en: *La Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas*, ed. Natalia ALVAREZ, Daniel OLIVA y Nieves ZÚNIGA (Madrid: Los Libros de la Catarata, 2009), pp. 157-191.

<sup>12</sup> Claudia MOSQUERA ROSERO-LABBÉ y Luiz CLAUDIO BARCELOS, ed. *Afro-reparaciones: memorias de la esclavitud y justicia reparativa para negros, afrocolombianos y raizales* (Bogotá: Observatorio del Caribe Colombiano, 2007).

<sup>13</sup> El término «subalterno» fue acuñado por Antonio Gramsci, pero ha sido desarrollado de una manera muy interesante por el colectivo de los denominados Estudios Subalternos. Ver al respecto Ranajit GUHA and Gayatri CHAKRAVORTY SPIVAK, ed. *Subaltern Studies* (New Delhi: Oxford University Press, 1985).

<sup>14</sup> Jana THOMPSON, *Taking Responsibility for the Past: Reparation and Historical Injustice* (Cambridge: Polity Press, 2002); John TORPEY, ed. *Politics and the Past. On Repairing Historical Injustices* (Maryland: Rowman&Littlefield Publishers, 2003); Elazar BARKAN, *The Guilt of Nations: Restitution and Negotiating Historical Injustices* (Baltimore: The John Hopkins University Press, 2000); George ULRICH and Louise K. BOSERUP, ed. *Reparations: Redressing Past Wrongs* (The Hague: Kluwer Law International, 2003); Reyes MATE, ed. *Responsabilidad Histórica. Preguntas del nuevo al viejo mundo* (Barcelona: Anthropos, 2007).

<sup>15</sup> Ver la interesante reflexión provocada por Pablo DE GREIFF y Roger DUTHIE, ed. *Transitional justice and development. Making connections* (New York: Social Science Research Council, 2009).

<sup>16</sup> Gaby ORÉ AGUILAR y Felipe GÓMEZ ISA, ed. *Rethinking Transitions. Equality and Social Justice in Societies Emerging From Conflict* (Antwerp-Oxford: Intersentia, 2011).

nómicos, sociales y culturales<sup>17</sup>, ingredientes todos ellos esenciales para que un proceso de transición pueda llegar a buen puerto.

Debemos reconocer que estas presiones para extender el ámbito de aplicación del discurso de la justicia transicional nos obligan necesariamente a una reconsideración sistemática de los presupuestos epistemológicos y conceptuales sobre los que ha operado hasta ahora la justicia transicional, nos obliga a estar permanentemente alertas acerca de la idoneidad o no de dichos presupuestos en cada caso concreto y, sobre todo, acerca de sus eventuales impactos en los conceptos y en los mecanismos de la justicia transicional.

---

<sup>17</sup> James L. CAVALLARO and Sebastián ALBUJA, «The Lost Agenda: Economic Crimes and Truth Commissions in Latin America and beyond», en: *Transitional justice from below. Grassroots activism and the struggle for change*, ed. Kieran McEvoy and Lorna McGREGOR (Oxford: Hart, 2008) pp. 121-141.